

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado con fecha 1.º de Febrero de 1895 la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á

bien disponer que las operaciones de reclutamiento de los españoles residentes en Marruecos se verifiquen con sujeción á las bases siguientes:

Primera. Los españoles nacidos ó residentes en el Imperio de Marruecos que cumplan ó hayan cumplido diez y nueve años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusivos del año actual, serán incluídos en alistamiento para el reemplazo de dicho año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Segunda. Serán igualmente alistados todos los españoles que excedan de dicha edad sin haber cumplido cuarenta años, debiendo causar alta en las zonas de Ronda y de Málaga, según se expresa en la Real orden circular de 12 de Junio de 1894, en situación de depósito, en la que permanecerán seis años.

Durante este tiempo tendrán las ventajas que la ley concede á los individuos de la segunda reserva, á la que serán destinados cuando transeurran los seis años referidos, contados desde la fecha de su ingreso en Caja.

Tercera. Los alistados pertenecerán al

Ejército durante los doce años que determina la ley, excepto los que antes de extinguir este compromiso cumplan cuarenta años de edad, obteniendo aquéllos el certificado que acredite han cumplido sus deberes militares al terminar los referidos doce años, y los últimos al cumplir la citada edad de cuarenta.

Cuarta. Los comprendidos en las situaciones mencionadas causarán alta en las zonas que se expresan en la regla 2.^a, según relaciones que recibirán de los Consulados respectivos, expidiéndose á cada uno los documentos que legalicen su situación, que constará en los registros de dichos Consulados.

Quinta. Las expresadas zonas remitirán anualmente al Comandante general de Ceuta un estado numérico de los reclutas residentes en Marruecos, con expresion del punto en que habitan y situación en que se hallan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y como complemento á la que en 7 de Noviembre de 1893 se dirigió á ese Ministerio.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y como contestacion á las Reales órdenes comunicadas de ese Departamento de 1.^o de Agosto y 12 y 20 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 7 de Junio de 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.816.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 10 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente general de elecciones municipales verificadas el 12 de Mayo último en Villalba del Alcor, del cual resulta: que en el acto de la votacion en los dos distritos que el término comprende y en el de las Juntas de escrutinio se protesta la eleccion por haberse verificado con distintas listas á las publicadas y ultimadas por la Junta del Censo de esta provincia, las cuales están vigentes hasta nueva rectificacion en las épocas

que la ley determina, habiendo quedado firmes las referidas listas con la tramitacion de los artículos 1.^o, 14 al 18 de repetida ley que se las dió por la Junta municipal primero y provincial despues, manifestándose en contrario que dicha protesta carece de fundamento porque habiéndose variado los distritos por expediente aprobado por la Superioridad, que siguió los trámites de la ley, no han sido necesarias las listas impresas ultimadas por la Junta provincial del Censo por hallarse en desacuerdo con el expediente aprobado; y apareciendo que las elecciones verificadas en el pueblo de Villalba del Alcor, no tienen vicio que las invalide porque si bien es cierto que se han efectuado con las listas arregladas á los distritos municipales, ha sido en virtud de haberse hecho la variacion de estos por medio del correspondiente expediente instruido, tramitado y concluso en tiempo y forma y sin oposicion alguna, y que los electores comprendidos en estas listas son los mismos cuyo derecho está reconocido en la revision anual y que se hallan inscritos en las listas ultimadas, y necesariamente han tenido que ser incluidos en el distrito á que sus domicilios corresponden desde el momento que tuvo efecto la variacion del referido distrito, y por otro lado, el precepto de la ley está cumplido puesto que los electores que tienen derecho á votar se hallan incluidos en las listas arregladas á aquellas que son las mismas ultimadas; la Comision provincial acordó por unanimidad declarar válidas las elecciones municipales verificadas el día 12 de Mayo último en el pueblo de Villalba del Alcor; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á los interesados á tenor de lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 11 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 1.817.

Sesion del 11 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de reclamaciones de las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo de Iscar y del mismo resulta: que se reclama contra la ca-

pacidad del Concejal electo D. Pedro del Pozo Velasco como comprendido en el caso 6.º del artículo 43 de la ley Municipal por sostener contienda administrativa con el Ayuntamiento á consecuencia de estar declarado responsable de la cantidad de siete mil quinientos cincuenta y nueve reales como marido y representante legal de uno de los herederos de D. Casimiro Benito, contratista de obras, en cuya virtud se siguió expediente de apremio contra el reclamado hasta llegar al embargo de bienes.

De las certificaciones que obran en el expediente aparece que D. Pedro del Pozo acudió con instancia al Ayuntamiento suplicando quedara sin efecto el embargo hecho en sus bienes, acordara la continuacion de las obras, y con su intervencion se practicara liquidacion de las mismas y cantidades recibidas; y á consecuencia de la aludida instancia el Alcalde hizo saber al Sr. Pozo los acuerdos de la Corporacion consistentes en que la deuda fué declarada por la misma en la sesion correspondiente y concediéndole un plazo de tres días para practicar la liquidacion solicitada, concediéndole con posterioridad otro plazo de cuarenta y ocho horas para que presentara los documentos de data para la liquidacion.

Se hace tambien constar que interpuso recurso de alzada para ante el Sr. Gobernador; y de otra certificacion del Agente ejecutivo resulta que se ha seguido apremio contra el D. Pedro del Pozo por cantidad de 1.889 pesetas 75 céntimos que adeuda á los fondos municipales, y que requerido para que presentara la carta de pago y no habiéndolo verificado, procedió al embargo de bienes para los cuales no hubo licitador en el acto del remate.

De los hechos expuestos se deduce que no existe contienda administrativa, toda vez que el Ayuntamiento declaró ó puntualizó el importe de lo adeudado por el contratista D. Casimiro, dirigiendo la accion contra sus causahabientes, y en definitiva contra el reclamado, instruyendo el expediente de apremio hasta llegar al remate de los bienes embargados, y por consiguiente cesó la controversia al llevar á ejecucion la providencia en que se le declaró responsable.

La deuda que aparece á favor del Ayuntamiento fué contraida por el repetido contra-

tista, de la que serán responsables todos sus herederos, pero no exclusivamente el reclamado en la representacion legal que ostenta, y mucho menos como segundo contribuyente, cuyo caso no está incluido entre los que como tales señala la vigente instruccion, y faltando este requisito no puede considerársele comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Por las razones expuestas, la Comision provincial acordó declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Pedro del Pozo Velasco; que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique al Ayuntamiento é interesado á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 12 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 1.818.

Sesion del 11 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente electoral de las últimas elecciones verificadas en el pueblo de Villabañéz y de él resulta: que en el acta de votacion que tuvo lugar el día 12 de Mayo próximo pasado en el Distrito del Consistorio, se consigna la protesta del Interventor D. Miguel Montes Gonzalez, fundada en que se admitió á diferentes electores á emitir su voto despues de cerrada la puerta del Colegio y haber votado un Interventor y el Presidente de la Mesa, y porque resultó una papeleta más del número de electores que tomaron parte en aquellas; cuya protesta reprodujo en el acto del escrutinio que se verificó el 16 del propio mes de Mayo.

El Presidente de la Mesa manifestó que si bien es cierto que se había faltado á la ley fué por ignorancia, pero que la eleccion había sido justa, y en cuanto á la papeleta que aparece de más, consistió en que por un olvido no se anotó en las listas de votantes al elector Isidoro San José.

En el expediente no se justifica en forma alguna que hayan sido admitidos á emitir su sufragio diferentes electores despues de cerrada la puerta del local donde la eleccion se

verificaba y haber emitido su voto un Intervencion y el Presidente, ni aparece tampoco documento alguno que confirme la existencia de una papeleta de más en el momento del escrutinio.

Como lo expuesto por el reclamante y muy especialmente el haber resultado una papeleta de más, en nada afecta á la validéz de la eleccion, puesto que en el expediente electoral se cumplieron todos los requisitos legales, y aun cuando hubo dicha papeleta de más se explica el motivo, que nadie ha negado, de pertenecer al elector Isidoro San José que se olvidó apuntar en las listas de votantes; la Comision provincial acordó por unanimidad desestimar la indicada protesta toda vez que no tiene fundamento ni lo expuesto en ella altera el resultado y declarar válida la eleccion verificada en el Distrito del Consistorio del pueblo Villabañez; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á la Corporacion municipal é interesado, segun previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 12 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 1.789.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Ha terminado en 4 del actual el plazo de 15 días que se señaló á los Ayuntamientos de esta provincia para poder formular la debida reclamacion contra las liquidaciones de débitos que formó la Intervencion de Hacienda en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instruccion de 16 de Abril último sobre concesion de moratoriay condonaciones, designándose al final los Ayuntamientos que no han devuelto la referida liquidacion ni presentado reclamacion, considerándose consentidas y firmes las expresadas liquidaciones segun así lo previene la referida Instruccion.

Almaráz
Bocigas
Bolaños
Brahajos de Medina
Bustillo de Chaves

Cabreros del Monte
Castrobol
Castronuño
Cistérniga
Cogeces de Iscar
Hornillos
Ischar
Moral de la Paz
Morales de Campos
Mota del Marqués
Olivares de Duero
Pedraja de Portillo (La)
Peñafiel
Pollos
Pozal de Gallinas
Pozaldez
Pozuelo de la Orden
Puente Duero
Rubi de Bracamonte
Sahelices de Mayorga
Santibañez de Valcorba
Simancas
Tiedra
Tordehumos
Torrecilla de la Torre
Torrescárcela
Traspinedo
Union (La)
Valoria la Buena
Valverde de Campos
Valladolid
Vega de Valdetrongo
Velilla
Ventosa de la Cuesta
Viana de Cega
Villacid de Campos
Villafrechós
Villagarcía de Campos
Villalan de Campos
Villalba de Adaja
Villanueva de Duero
Villanueva de las Torres
Villardefrades
Villavicencio de los Caballeros

Valladolid 10 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Francisco J. Manrique*.

Núm. 1.802.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Contribución sobre la riqueza rústica y urbana.

CIRCULAR IMPORTANTE.

Siendo muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de 1895-96, á pesar de haber transcurrido los plazos señalados en las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4, 20 y 31 de Mayo último, esta Administración antes de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades consiguientes y accediendo por esta sola vez á lo pedido por varios señores Alcaldes, ha acordado conceder un nuevo plazo de ocho días para presentar dichos documentos, y una vez transcurrido sin verificarlo, sin más aviso se propondrá á la Autoridad superior económica en la provincia, la imposición de cincuenta pesetas de multa, con la que desde luego quedan conminados, en consonancia con el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que pase á recoger los aludidos documentos.

Asimismo se previene á los señores Alcaldes de los pueblos que tienen aprobados los registros fiscales de edificios y solares, que si inmediatamente no remiten los padrones en la forma dispuesta en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Abril próximo pasado, se procederá desde luego, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, á nombrar un funcionario que con las dietas de quince pesetas y gastos de locomoción, que serán satisfechas por el Alcalde y Secretario, pase á la localidad respectiva á formar el padron, conforme se conminó en comunicacion de 30 de Mayo citado.

Valladolid 11 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero.*

NUM. 1.783.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Por renuncia del que la desempeñaba, y en virtud del acuerdo tomado por la Junta

municipal en sesion de esta fecha, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con la dotacion anual de sesenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veintidos familias pobres.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moral de la Paz 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.—P. A. de la J. M., Teodoro Martinez, Secretario.

Núm. 1.784.

Alcaldía constitucional de Adalia.

Por cumplirse el contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia á doce familias pobres, pagadas de fondos municipales, con más niños expósitos y pobres de tránsito que puedan ocasionarse; con más unas mil pesetas que próximamente pagan estos vecinos de sus igualas, satisfechas unas y otras por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas en debida forma, en término de veinte días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

En la villa de Adalia á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Tomás Delgado.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

NUM. 1.876.

Alcaldía constitucional de Fuensaldaña.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento dotado con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes al mismo presentarán sus solicitudes documentadas en forma al que suscribe como Presidente de la Corporación municipal, durante el término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuensaldaña 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Lebrero.

NÚM. 1.787.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cupo dotación consiste en 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión por término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde dentro de dicho plazo, expresando en ellas los años de servicio en el cargo.

Torre de Esgueva 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Ruperto Casado.

NÚM. 1.796.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

Practicado el repartimiento individual de la contribución territorial, rústica, colonia y pecuaria que para el año económico de 1895 á 1896, ha correspondido á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Canalejas de Peñafiel 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio del Pozo.—El Secretario, Faustino Velasco.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bahabon
Bustillo de Chaves
Palacios de Campos
Puente Duero
Villalba de Adaja
Villanueva de las Torres

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

Habiendo sido declarados desiertos los medios primitivamente adoptados por este Ayuntamiento y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente á esta localidad en el año económico de 1895-96, por falta de proposiciones, se ha tomado nuevo acuerdo adoptando el concierto gremial voluntario de todas las especies reunidas en un solo grupo, concediendo un plazo de cinco días para solicitarle.

Y para que llegue á conocimiento del vecindario se hace saber por medio del presente anuncio, advirtiéndole que el expresado plazo empezará á contarse desde el día de hoy inclusive.

Piñel de Abajo á 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Aguado.

NÚM. 1.809.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de Chaves.

Terminado el padrón de edificios y solares para la contribución urbana de esta villa correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bustillo de Chaves á 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Tomás Llorente.—P. S. M., Joaquin Llorente, Secretario.

NÚM. 1.808.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría de esta Corporación, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyeran oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

Olmedo 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Esteban Molpeceres.—El Secretario, Felix Buxó.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Langayo
Peñafiel
Villanueva de los Caballeros
Piñel de Arriba

Núm. 1.798.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

El día 21 del actual de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, en el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo total de 1.055 pesetas y 75 céntimos y con sujecion á las condiciones que aparecen en el expediente respectivo que obra en la Secretaría.

Para ser licitador es preciso consignar en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de subasta.

San Llorente 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Nicolás Granada.

Talon núm. 427.

Seccion quinta.

Núm. 1.791.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo presentado en este Juzgado D. Juan Antonio Gonzalez Martin, soltero, de veintidos años de edad y Procurador de este Juzgado, la renuncia de dicho cargo, se ha acordado por providencia de este día se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dicha renuncia, para que en el término legal de seis meses en conformidad con lo que dispone el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial se puedan hacer las reclamaciones á que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellon.—El Secretario de Gobierno, Tomás Torres Perez, por el Licenciado Sanz.

NUM. 1.774.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en el juicio verbal de faltas seguido contra Martin Diez, licenciado de presidio, sobre daños causados en una

tierra de D. Bonifacio Cabo, dictó Sentencia en el día veinte de Mayo último, que comprende la parte dispositiva siguiente:

«Fallo: Que debía de condenar y condenaba á Martin Diez á la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en el depósito municipal de esta Ciudad y al pago de las costas del juicio, no habiendo lugar á indemnizacion por haberla renunciado expresamente el perjudicado.»

Y para que sirva de notificacion al Martin Diez, de ignorado paradero, expido la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Valladolid seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Pedro Palencia.

Núm. 1.792.

Juzgado municipal de Villalar.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa se sacan á pública subasta por el término de veinte días, para hacer pago á Juan Escudero Alvarez, en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que adeuda Antonia Alvarez, hoy sus herederos, los bienes siguientes: Una parte de casa sita en el casco de esta villa, calle Nueva, sin número, linda á la derecha según se entra en ella, con parti-ja que fué de la ya mencionada Antonia, hoy del referido Juan, izquierda calle Empedrada y espalda con corral de Teresa Rodriguez, tasada en trescientas pesetas.

Un lugar con su bodega, tambien en el casco de esta poblacion, calle de los Huertos, linda á la derecha con la calle de la Costanilla de Vista Alegre, izquierda y espalda casa de D. Doroteo Feliz de Vargas, tasado en doscientas pesetas. El remate tendrá lugar el día diez de Julio próximo venidero y á la hora de las once de su mañana, en este Juzgado municipal. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Villalar diez de Junio de 1895.—V.º B.º El Juez municipal, Leopoldo Alonso.—P. S. M., Dalmacio Negro, Secretario.

Talon núm. 428.

Seccion sexta.**AYUNTAMIENTOS.**

Los representados por el Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones vencimiento 1.º Abril.

Talon núm. 423.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2
2	2	2	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	5
3	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
4	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2
5	2	2	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	5
6	1	2	3	2	"	2	5	"	"	"	"	"	"	5
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
8	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
9	1	"	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	3
10	"	4	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	6
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	10	15	25	5	5	10	35	"	"	"	"	"	"	35

Valladolid 11 de Junio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	1	3	"	1	1	4	
2	"	"	"	"	"	1	2	2	
3	1	2	"	3	"	"	"	3	
4	"	1	"	1	1	1	2	3	
5	"	1	"	1	"	1	2	3	
6	"	1	"	1	"	"	"	2	
7	2	2	"	4	"	"	"	4	
8	1	1	"	2	1	"	1	3	
9	2	1	"	3	"	"	"	3	
10	"	1	"	1	"	"	"	1	
	"	"	"	"	"	"	"	"	
Totales..	7	11	2	20	2	3	2	27	

Valladolid 11 de Junio de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.